



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MPPA.

Aguaytía, 09 de marzo del 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Padre Abad en Sesión Ordinaria N°006-2022-MPPA-A-S.C.O de la fecha 09 de marzo del 2022, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2022-MPPA-A-SCO de fecha 09 de marzo del 2022, se aprobó por mayoría la **ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVOCATORIA A ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES EN LAS SIETE (07) MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y NESHUYA: LA DIVISORIA, PREVISTO Y SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD; SAN JUAN BAUTISTA EN EL DISTRITO DE IRAZOLA; NUEVO SAN JUAN KM 72, SANTA ROSA DE GUINEA Y VIRGEN DEL CARMEN, JURISDICCION DEL DISTRITO DE NESHUYA DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 modificado mediante Ley N° 31079, que Los Gobiernos Locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Qué, las Municipalidades son Gobiernos Locales y como tal forman parte del Poder del Estado, pero aplicadas para circunscripciones que le corresponde con una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo así se hace efectiva una administración municipal descentralizada favorable a la población que integra los Centros Poblados.

Que, el proceso de elección de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Padre Abad se registrará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y su modificatoria; así como por la Ley N° 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales;

Que, según lo establecido por el Art. 31 de la Constitución Política del Perú, los ciudadanos tienen el deber y derecho de intervenir en la elección de las autoridades locales de su jurisdicción; asimismo, el Art. 5° de la Ley 27972 • Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales de los Centros Poblados estarán integrados por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores; de igual manera, el Art. 1300 de la citada norma, indica que son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su proclamación;

Que, el Artículo 132° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el procedimiento para elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia.



Que, el artículo 2° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, razón por el cual se debe dar por comunicado el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Qué, las Ordenanzas Municipales son normas que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatoria en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue "Los Consejo Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Qué, en cada uno de los siete (07) Centros Poblados: La Divisoria, Previsto, Santa Rosa jurisdicción del distrito de Padre Abad; San Juan Bautista, jurisdicción del distrito de Irazola; Nuevo San Km 72, Santa Rosa de Guinea, Virgen del Carmen jurisdicción del distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, se elegirán a alcaldes y regidores por un periodo de cuatro (4) años, quienes iniciarán su gestión el 01 de enero del 2023 y finalizarán el 31 de diciembre del 2026.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece, como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y en concordancia además con el artículo 40° de la glosada Ley, sometido a votación por el Pleno del Concejo Municipal, SE APROBÓ, por MAYORIA lo siguiente:

ORDENANZA DE CONVOCATORIA Y ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES EN SIETE (07) CENTROS POBLADOS, JURISDICCIÓN DE LOS DISTRITOS DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y NESHUYA DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES SEGÚN CONSTA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MPPA-A, DONDE SE APRUEBA EL REGLAMENTO, DISPOSICIONES FIANALES Y CRONOGRAMA GENERAL DE PROCESO ELECTORAL PARA LOS SIETE (07) CENTROS POBLADOS.

SE ORDENA

Artículo 1°. – **CONVOCAR**, a Elecciones los siete (07) centros poblados correspondientes a los distritos de Padre Abad, Irazola y Neshuya, para elegir un Alcalde y (05) Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados: **La Divisoria, Previsto y Santa Rosa en el distrito de Padre Abad; San Juan Bautista en el distrito de Irazola; Nuevo San Juan Km 72, Santa Rosa de Guinea y Virgen del Carmen jurisdicción del distrito de Neshuya** de la Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, para el día 06 de noviembre del 2022, a partir de la 8.00 am hasta las 4.00 pm, bajo las condiciones, requisitos establecidos en su reglamento las mismas que está a cargo del comité electoral elegidos en acto público por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 2°. – **APROBAR** el Reglamento, Disposiciones Finales y Cronograma General del Proceso Electoral, para desarrollar el proceso de elecciones de Autoridades (Alcalde y Regidores) en las Municipalidades de los siete (07) Centros Poblados correspondientes a los distritos de Padre Abad, Irazola y Neshuya de la Provincia de Padre Abad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, y a la Gerencia de Administración y Finanzas habilite y disponga los recursos que demande la presente ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la oficina de informática, la publicación la presente ordenanza y su respectivo reglamento, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad www.munipadreabad.gob.pe

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de secretaria General la comunicación del presente acto al Oficina Descentralizado de Procesos Electorales-Pucallpa (ODPE-P), así como la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- DERÓGUESE, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
[Firma]
Sra. Nirma Alegria Torres
ALCALDESA(1e)





REGLAMENTO PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES (ALCALDE Y REGIDORES) EN LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PADRE - ABAD

TITULO I

CAPITULO UNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento norma el proceso de elecciones democráticas de Autoridades (Alcaldes y Regidores) de las Municipalidades de Centros Poblados establecidos en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad - Región Ucayali, las mismas que fueron creadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal, en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley de Elecciones Municipales N° 26864, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados N° 28440.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- d) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

ARTÍCULO 3°.- SISTEMA DE ELECCION

Las elecciones se realizaran mediante el sistema de voto universal, directo y secreto, para ello el elector deberá acreditarse, mediante su documento nacional de identidad (DNI), donde se visualizara el Departamento, Provincia y Distrito al cual pertenece, los mismos que deben coincidir con la zona donde está establecida el Centro Poblado.

ARTÍCULO 4°.- OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL PADRON DE ELECTORES

Para gozar del derecho constitucional de elegir y ser elegidos, los candidatos y electores deben ser moradores del Centro Poblado, mayores de edad, y registrados en el padrón electoral que la Municipalidad Provincial deberá trabajar con anticipación al desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 5°.- FECHA Y HORA DE ELECCION

La elección de Alcalde y Regidores se realizará en día domingo, en un solo acto, iniciándose el proceso desde las 08:00 horas de la mañana, y culminando de manera indefectible a las 16:00 de la tarde, en las fechas señaladas en sus respectivos cronogramas (Ver anexo 01 y 02).

ARTÍCULO 6°.- PROCESO DE CONVOCATORIA

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, CONVOCA a la elecciones de Autoridades (Alcaldes y Regidores) en las Municipalidades de Centros Poblados.

ARTÍCULO 7°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL MANDATO DE ELECCION

Los Alcaldes y Regidores de las municipalidades de centros poblados, serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación como autoridades, por el Alcalde Provincial, como funcionario responsable de su proclamación y reconocimiento.

TITULO II

CAPITULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES Y PERIODO DE VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral tiene como principal función, conducir el proceso electoral en el respectivo Centro Poblado y es el encargado directo de resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formule contra los candidatos,





a la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral, para lo cual contará con asistencia técnica directa de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico

Así mismo su finalidad es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral, previa coordinación con la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio (Marina de Guerra del Perú, Policía Nacional)

Ocurrido el acto de sufragio, el Comité Electoral deberá entregar bajo responsabilidad y en el mismo día, el resultado del escrutinio electoral. Dentro de las 24 horas siguientes al resultado electoral, deberá cumplir con publicar el resultado del sufragio. La vigencia de la designación concluirá indefectiblemente, al resolver en primera instancia, las impugnaciones que se presentasen después del acto de sufragio, entregando a la Municipalidad toda la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica, así como el material logístico que haya recibido, esto es, padrones electorales, copias de las actas de sufragio y escrutinio, ánforas y demás documentos y materiales utilizados en el Acto Electoral, debiendo conservar en su poder, el Libro de Actas, sellos y documentos necesarios para la culminación de sus funciones.

ARTÍCULO 09°.- CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral, estará conformado por cinco miembros Titulares y Tres Suplentes que domicilien dentro del Territorio y jurisdicción del Centro Poblado, ocupando los siguientes cargos:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Tres Vocales Titulares
- d) Tres Vocales Suplentes

ARTÍCULO 10°.- ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL

10.1. El Comité Electoral, será elegido dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, por sorteo realizado en acto público, en asamblea general del centro poblado, ante la presencia de representantes acreditados por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el sorteo se efectuará entre los pobladores que figuran en el Padrón de Electores. El Comité Electoral elegirá entre sus miembros al Presidente y demás cargos señalados en el Art. 09° del presente Reglamento.

10.2. La instalación del Comité Electoral deberá ocurrir en la misma fecha de su conformación. Todo acto que ejecute el Comité Electoral, como son; la admisión de listas participantes, publicación de listas, habilitación y validez de participantes en el proceso de admisión de listas, resolución de tachas, conclusión del proceso electoral, entre otros, constituyen actos formales que deben ser resueltos mediante aprobación en sesión del Comité Electoral, validados con la elaboración de la respectiva Acta donde consten los acuerdos y proveer las correspondientes Resoluciones Administrativas como organismo autónomo en materia electoral.

10.3. Las resoluciones que expida el Comité Electoral, acordadas en sesión del mismo, son firmadas y autorizadas por el Presidente. Los fallos expedidos, expresaran el acuerdo del Comité, y podrán ser materia de impugnación, ante la municipalidad Provincial de Padre Abad, dentro de los Plazos señalados en el Cronograma Electoral.

10.4. Por ningún motivo, cualquier resolución que se expida, será a parecer único del Presidente, incurriendo en responsabilidad por caso de incumplimiento. El Secretario deberá guardar estricto orden del número, fecha y contenido de las Resoluciones que se expidan en el curso del proceso electoral, debiendo identificarse cada una de estas resoluciones, por el numero correlativo, adicionando el año, las siglas del Centro Poblado y las que para su mejor identificación, acuerde el Comité.

10.5. El horario de atención que señale el Comité Electoral, así como la hora de cierre de plazos, en todos los actos programados en el proceso electoral fijados en el cronograma de elecciones, serán atendidos indefectiblemente dentro de las fechas previamente establecidas por la Municipalidad. Lo relativo a fijación de horarios es materia de decisión inapelable por parte de este órgano autónomo, debiendo





primar la decisión razonable de todos los miembros, proponiéndose que la recepción de documentación y demás actos, no deberá tolerarse después de las 20:00 horas.

- 10.6. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del Presidente y Secretario del Comité Electoral, deberá existir negativa a la recepción de documentos, tanto para la presentación de listas, como para la interposición de reclamos, tachas e impugnaciones, o cualquier otro documento referido al proceso electoral. De ocurrir dicha negativa y en probada circunstancia de esta omisión, los documentos serán ingresados por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a efectos de trasladarlos para su trámite correspondiente.



ARTÍCULO 11°.- RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

Conocida la composición de los cargos de los miembros del Comité Electoral, que se identifica con la presentación del Acta correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se le otorgará el Reconocimiento a través de Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 12°.- LUGARES DE SUFRAGIO

Las elecciones se realizarán preferentemente en Centros Educativos, Locales parroquiales u otros que presten garantía suficiente para desarrollar el proceso de sufragio y que anticipadamente hayan sido determinados por el Comité Electoral en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social Económico de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



ARTÍCULO 13°.- INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO

Se instalarán las mesas de sufragio suficientes, considerando que el número de electores por mesa no deberá superar preferentemente las doscientas (200) personas.



ARTÍCULO 14°.- FORMALIDAD DEL ACTO DE SUFRAGIO

En el acto de sufragio, tanto los miembros del Comité Electoral como los miembros de mesa, serán los primeros ciudadanos en emitir sus voto, haciéndolo luego los personeros acreditados incluidos en el Padrón Electoral que se encuentren presentes al inicio del sufragio, seguidamente procederán los vecinos del lugar.

ARTÍCULO 15°.- ESCRUTINIO DEL ACTO DE SUFRAGIO

Conocido el resultado de las elecciones, en forma inmediata, el Comité Electoral emitirá veredicto sobre el Escrutinio. Declarando ganadores a los miembros cuya lista de candidatos haya alcanzado la votación más alta.



ARTÍCULO 16°.- PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ELECTORAL

El Comité Electoral resolverá en primera instancia las impugnaciones previstas en el presente reglamento en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, pudiéndose recurrir en última instancia, al Concejo Municipal Provincial. No se atenderán impugnaciones en la segunda instancia sin haberse cumplido con los procedimientos administrativos de la primera instancia.



ARTÍCULO 17°.- CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

El Comité Electoral dará cumplimiento al Cronograma Electoral que especifica detalladamente las fechas para ejecutar cada una de las actividades del proceso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 18°.- NOTIFICACION DE TACHAS

Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros de listas en forma inmediata, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas como plazo máximo, después de presentadas, a fin de que la parte denunciada, en el mismo término de tiempo, presente los descargos correspondientes.



CAPITULO II
DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 19°.- DE LOS CANDIDATOS

Los Candidatos deben ser moradores del Centro Poblado, con un mínimo de dos (02) años de residencia en el lugar. Se entiende por residencia, al domicilio habitual, no el domicilio comercial o de labores, no aplicándose



la norma que designa domicilio múltiple a que hace referencia el Art. 35° del Código Civil, dado que se trata de un proceso eleccionario para vecinos residentes habituales en el Centro Poblado.

ARTÍCULO 20°.- REQUISITO DE LAS LISTAS PARTICIPANTES

El Comité Electoral se encargará de recepcionar los documentos que contengan los requisitos necesarios para la inscripción de las listas de candidatos.

Toda inscripción de Listas deberá contener:

- a) Solicitud de Inscripción de parte del candidato o personero general.
- b) Fotocopia de los documentos de identidad de los candidatos.
- c) Nombre, Apellidos y declaración jurada de aceptación de participación del Candidato y sujeción a las normas previstas en el Reglamento electoral.
- d) Lista de adherentes con el respaldo mínimo de cincuenta (50) moradores acreditados en el Padrón Electoral, de quienes deberán obtenerse el nombre, documento de identidad, domicilio y firma, como requisito para su calificación.
- e) Acreditación de un personero general y de un personero suplente, que necesariamente deberán ser vecinos inscritos en el padrón electoral. Los personeros de mesa podrán ser acreditados hasta las 12:00 horas del día anterior al acto electoral, mediante comunicación escrita dirigida por el personero de lista, al Presidente del Comité Electoral, acompañando copia de los documentos de identidad de los participantes, quien lo pondrá en conocimiento de los miembros de mesa, mediante comunicado que será aceptado por su sola presentación, bajo responsabilidad. Para ser personero de mesa, no se requiere necesariamente estar inscrito en el padrón electoral.
- f) Identificación de la Lista o Partido Político con un Símbolo o Número.

La calificación de la inscripción y el cumplimiento de requisitos, se hará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud, debiendo concederse un plazo de veinticuatro (24) horas para la subsanación pertinente, con la debida notificación a la lista que incurre en causal de subsanación.

En caso de no proceder a la notificación en el plazo previsto en el acápite anterior, será favorable a la lista, la que se dará por inscrita por incumplimiento de notificación de parte del Comité Electoral.

ARTÍCULO 21°.- PRUEBA DE DOMICILIO

La prueba de domicilio de los candidatos a Alcaldes y Regidores de las municipalidades de centros poblados, será su Documento Nacional de Identidad (DNI), donde deberá figurar la Región, Provincia y Distrito al cual pertenecen, además de consignar como dirección el nombre del centro poblado donde participan como candidatos, de no poder comprobar su domicilio con dicho documento, deberá solicitar una declaración jurada firmada por el juez de paz del Centro Poblado, quien acreditara bajo responsabilidad que el candidato está viviendo en ese lugar por un periodo mayor a dos años.

ARTÍCULO 22°.- FORMALIDAD PARA LA INSCRIPCION DE LISTAS

En la recepción del documento que contiene la Lista de los candidatos postulantes, se debe tener presente lo siguiente:

- a) La presentación de la lista, mediante solicitud, la realiza el candidato a Alcalde o el Personero Legal de la Lista, quien además de presentar a los regidores titulares y suplentes, en el mismo documento, suscrito con su firma, deberá acreditar de ser el caso, al personero General y al Personero Alterno de la Lista, conforme ha sido establecido.
- b) Se debe suscribir en el documento original que quedará en poder del Comité Electoral, así como en el cargo respectivo, la fecha y hora de recepción, verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos presentados en el Artículo 20° del presente reglamento, dejando constancia tanto en el documento original, como en el cargo, cualquier detalle adicional que resulte relevante para los fines del proceso.
- c) El Comité Electoral a través de su Presidente, Secretario o quien haya sido autorizado al acto de recepción del documento o documentos que contiene la lista, solo después de recibidos los mismos, autorizará la participación de los personeros acreditados.

ARTÍCULO 23°.- SIMBOLO QUE IDENTIFICA LA LISTA

El Símbolo que represente a cada lista debe tener características de seriedad y respeto que demanda el proceso electoral. No se usara figuras obscenas o reñidas contra la moral y buenas costumbres. En caso de participación de organizaciones políticas deberán determinar el símbolo del partido, movimiento regional o





local que agrupa a los participantes de una lista. No se usaran símbolos o nomenclatura similares en todo o en parte que hagan referencia a organismos públicos, municipalidades, órganos de línea de dependencia municipal o cualquier otra entidad del estado, a efectos de evitar confusiones en el elector.

El número que se otorgue a la lista postulante, la dará el Comité Electoral previo sorteo público con la presencia de los personeros de las listas de participantes. El sorteo se efectuara setenta y dos (72) horas después del cierre de la inscripción

ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Constituyen requisitos para ser candidatos:

- a) Gozar del derecho a voto.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- c) Ser vecino residente en el Centro Poblado, con antigüedad mínima de dos (02) años.
- d) Integrar una lista o partido político para la participación en el proceso electoral.



ARTÍCULO 25°.- IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

Se encuentra impedidos de ser candidatos:

- a) Los integrantes del Comité Electoral.
- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.
- c) Personal o autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado al que postula, salvo licencia o renuncia, dentro del plazo que establece la Ley de Elecciones para dicho acto.
- d) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral.
- e) Los vecinos que hayan sido sentenciados con condena firme y vigente.
- f) Las autoridades que hayan sido revocadas o destituidas de la administración pública.
- g) Los moradores que hayan sido destituidos de la administración Pública.



ARTÍCULO 26°.- INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO PARA POSTULAR

En el caso de incompatibilidad e impedimento por parentesco de los candidatos con los miembros del Comité Electoral, solo es posible subsanar la inscripción de la lista, si se produce la renuncia del miembro integrante del Comité Electoral dentro de la 48 horas de presentada la solicitud de inscripción de lista, pasando a ser remplazado el miembro renunciante por su respectivo suplente o accesorio.



ARTÍCULO 27°.- MIEMBROS INTEGRANTES DE LISTAS PARTICIPANTES

Las listas para participar en el proceso electoral se conforman por los cargos siguientes:

- a) Un Alcalde
- b) Cinco Regidores Titulares
- c) Tres Regidores Suplentes.



En la composición de las listas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 26864, sobre el número correlativo de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios del centro poblado correspondiente.



ARTÍCULO 28°.- COMPOSICION DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO

Estará compuesta por la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

CAPITULO III
DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACION

ARTÍCULO 29°.- DEL CÓMPUTO

El comité electoral se reúne, desde el momento de concluir la elección, en acto público, al que deben ser citados los personeros(as) de cada lista, para iniciar el cómputo del sufragio emitido en el centro poblado, sobre la base de las actas que no contengan nulidad. La asistencia de los personeros(as) a estos actos es facultativa.





ARTÍCULO 30°.- PERIODO DE ALCALDE Y REGIDORES DEL CENTRO POBLADO

El concejo Municipal del Centro Poblado estará integrado por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro (04) años contados a partir de su proclamación.

ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el cómputo general sobre la elección en el centro poblado y luego de haberse absuelto las observaciones interpuestas, el Comité Electoral publica los resultados.

ARTÍCULO 32°.- PROCLAMACION, RECONOCIMIENTO Y JURAMENTACION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO

La proclamación de Alcalde y miembros integrantes del Concejo Municipal de Centro Poblado lo realizara el Alcalde Provincial, quien a su vez, extenderá la correspondiente Resolución de proclamación de autoridades por el plazo que indica la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones para autoridades de Centros Poblados. La juramentación se efectuara en acto público, en la oportunidad de entrega de la resolución de proclamación, y estará a cargo del Alcalde Provincial.



CAPITULO IV

DEL ACTO DE IMPUGNACION Y TACHAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 33°.- DE LAS IMPUGNACIONES AL DESARROLLO DEL PROCESO, ACTOS DE IMPUGNACION, TACHAS Y RECURSOS

Las impugnaciones y tachas deberán presentarse a la primera instancia (Comité Electoral) en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles luego de culminado el proceso electoral, y si no fuera resuelta en esta, se podrá apelar a la última instancia (MPCP) en un plazo no mayor a dos (02) días luego de haber recibido la respuesta del Comité Electoral. Siendo resueltas dichas impugnaciones según el Artículo 18° del presente Reglamento.

El Comité Electoral resolverá tachas e impugnaciones que se formulen contra la candidatura de los miembros de las listas participantes y sobre el escrutinio, siempre que se traten de cuestiones de tipo formal, de acuerdo al cronograma electoral.

Para formular tachas e impugnaciones, los personeros de las listas participantes deberán sustentarse en los siguientes asuntos de tipo formal:

- a) Sobre la residencia de los candidatos que de manera incuestionable no cumplan el periodo mínimo de dos (02) años viviendo en el Centro Poblado.
- b) Sobre la condena por delito doloso de algún integrante de lista participante, deberá sustentarse en sentencia consentida, acompañando copia certificada de la misma.
- c) El incumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 20° del presente Reglamento.
- d) En el caso de impugnación al escrutinio, deberá contarse con la impugnación en mesa de los personeros acreditados por el personero general de la lista, bajo sanción de improcedencia del pedido.

No procede la tacha de oficio o de parte de algún integrante del Comité Electoral contra la candidatura de los participantes en el proceso electoral.

ARTÍCULO 34°.- FORMALIDAD PARA LA RECEPCION DE TACHAS, RECLAMOS E IMPUGNACIONES

El Comité Electoral recepcionará las impugnaciones o tachas, las mismas que resolverá dentro de los plazos previstos y contados a partir de la recepción de la misma.

Para la admisión de las tachas formuladas a cualquier candidato, se debe observar la siguiente formalidad:

- a) La presentación de la solicitud debe ser dirigida al Presidente del Comité Electoral, mediante escrito y debe contener el nombre del personero solicitante, quien obligatoriamente deberá estar inscrito en el Padrón de Electores del Centro Poblado, es decir, ser votante habilitado, la identificación mediante su DNI y copia del mismo; el escrito contendrá el detalle que sustente la tacha, la prueba correspondiente en que fundamenta su pedido, la firma y domicilio donde será notificado. Por ningún motivo podrá ser admitido a trámite un documento que contenga el pedido de tacha, que no observe estos requisitos, o que no acompañe la prueba correspondiente.
- b) Conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del presente Reglamento, las tachas formuladas contra los candidatos o cualquiera de los secretarios, deberán ser notificados dentro de las 48 horas de recibida a los personeros de las listas participantes, a efectos de emitir los correspondientes descargos.



- c) Una vez contemplados en la solicitud de tacha los requisitos mostrados en los incisos anteriores a este, se deberá adjuntar el pago por derechos de impugnación, monto que será establecido por el Comité Electoral encargado del desarrollo de todo el proceso (con cargo a rendir cuenta).
- d) El plazo para presentar descargos, debe ocurrir dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la notificación, absolviendo la tacha, con la misma formalidad que la presentación, acompañando la respectiva prueba que desacredite lo expresado por quien formulo la tacha.
- e) Al resolver el pedido de tachas, el Comité Electoral a través de su Presidente deberá expedir resolución que contenga:
 1. La exposición de los hechos de una y otra parte (personero que formula tacha y lo expresado en la absolución), llamados considerandos.
 2. La expresión de los fundamentos por lo que se considera aprobar o desaprobar la tacha.
 3. La decisión final tomada en acuerdo de Comité Electoral, refrendada en el Acta.
- f) Declarada fundada una tacha contra cualquiera de los candidatos a Regidores, inmediatamente el Comité Electoral tendrá por recompuesta la lista con otros candidatos accesorio o suplentes. Declarada fundada una tacha contra el candidato a Alcalde del Centro Poblado, se inhabilitará a toda la lista participante.

Las impugnaciones o apelaciones que se formulen a las decisiones del Comité Electoral, deberán guardar la misma formalidad que se prevé para la formulación de tachas, debiendo interponerse ante el Presidente del Comité Electoral, quien después de evaluar el cumplimiento de los requisitos, junto a los demás miembros del Comité Electoral, deberá derivar dicho recurso ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que derivará lo actuado ante el Concejo Municipal, a efectos de su debida resolución como órgano de segunda instancia administrativa y dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.

CAPITULO V
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA

ARTÍCULO 35°.- SORTEO DE MIEMBROS DE MESA

Los miembros de mesa que participen en el proceso de sufragio, serán elegidos por sorteo, del padrón electoral, determinando especialmente, su capacitación, estudios secundarios, técnicos y profesionales, prefiriéndose a los de mayor jerarquía en estudios superiores para participar en el proceso electoral y acto de sufragio. Para su elección, el sorteo determinara el número suficiente, de tres titulares y tres suplentes por cada mesa de sufragio. El presidente del Comité Electoral comunicará a los vecinos que hayan sido sorteados como miembros de mesa, para asumir su responsabilidad. No pueden ser miembros de mesa, ni los candidatos, ni los miembros del Comité Electoral, ni los vecinos que resulten ser parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o 2° grado de afinidad con los candidatos postulantes.

CAPITULO VI
DEL ACTO DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 36°.- INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO

El Comité Electoral dirigirá la instalación de las mesas de sufragio en la hora prevista en presencia de los personeros de mesa acreditados que asistieran al inicio del proceso electoral, suscribiéndose el Acta de Instalación.

ARTÍCULO 37°.- INICIO DEL ACTO DE SUFRAGIO

La votación empezará en el horario señalado en el Art. 5° del presente Reglamento. Si a la hora establecida para el inicio del sufragio no se presentasen los miembros de mesa, el Comité Electoral deberá recurrir a la participación de los primeros electores en la lista, para lo cual contara con el apoyo del personal veedor y /o funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Social Económico de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.





ARTÍCULO 38°.- VOTO SECRETO

Al ingresar al aula de votación, los electores recibirán la cédula de sufragio por parte de los miembros de mesa, para luego dirigirse a la cabina secreta a emitir su voto, y posteriormente depositarlo en el ánfora establecida para ello. Los electores solo podrán elegir una lista entre las diversas Listas que pudieran presentarse.



ARTÍCULO 39°.- CEDULA DE SUFRAGIO

Para el proceso electoral se determinará que la cedula de sufragio contendrá tantas identificaciones con símbolos o números, como partidos políticos u organizaciones se presenten al proceso eleccionario, debiendo marcar al momento de sufragio, el símbolo de la lista o el número de preferencia del elector. En caso de marcar más de un número o anotar un signo extraño o diferente al establecido en el proceso, el voto será declarado **NULO**.

ARTÍCULO 40°.- VOTO EN BLANCO

El voto será declarado en **BLANCO**, cuando el elector no haya marcado ningún número o símbolo en el recuadro, no pudiendo considerarse como válido.



ARTÍCULO 41°.- MAYORIA SIMPLE DE VOTOS

Para ser declarada la Lista ganadora, esta deberá tener una mayoría simple de los votos sufragados válidos. En caso de empate, se efectuará una elección complementaria dentro de los 45 días siguientes al acto de sufragio, entre las listas que hayan conseguido tal empate.

ARTÍCULO 42°.- IMPRESIÓN DE HUELLA DACTILAR EN EL PADRON DE ELECTORES

Después de haber sufragado los electores firmarán el Padrón correspondiente, imprimiendo además, su huella dactilar.

ARTÍCULO 43°.- ACTO DE ESCRUTINIO

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el acto de sufragio. Concluido el escrutinio se levantará el acta respectiva en cada mesa electoral, procediendo a destruir las cédulas de sufragio ya utilizadas y las sobrantes, en acto público.



CAPITULO VII

DE LA ALTERACION DEL ORDEN Y LA PUBLICIDAD ELECTORAL

ARTÍCULO 44°.- ALTERACION DEL ORDEN

A los vecinos que alteren la tranquilidad del proceso electoral, se les llamará al orden a través de la policía y de persistir esta actitud el Comité Electoral se reserva el derecho de denunciarlos ante la autoridad competente, con remisión de los actuados ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



ARTÍCULO 45°.- PUBLICIDAD ELECTORAL

No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de ocurrir actos irregulares derivados de la propaganda electoral, el Comité Electoral deberá llamar al orden a la lista que incurra en dichos actos. En caso de persistencia, se pondrá en conocimiento de la Municipalidad Provincial para proceder de conformidad con el Art. 8° del presente Reglamento; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, toda propaganda electoral vence a las 48 (cuarenta y ocho) horas antes del acto de sufragio, así como regirá en lo pertinente, la aplicación de suspensión del expendio de licor en el Centro Poblado con la misma anticipación.





TITULO III

CAPITULO UNICO
DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 46°.- PADRON ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, sobre la base del padrón que dio origen al centro poblado y con un máximo de 03 (tres) meses anteriores al proceso electoral, elaborará un padrón electoral, con la toma de datos de los moradores mayores de 18 años, residentes en el Centro Poblado y que no se encuentren impedidos de sufragar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- CONVOCATORIA A ÓRGANOS ELECTORALES Y DE ASESORAMIENTO

Efectuada la convocatoria del proceso electoral del centro poblado, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comunicará el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. Para el desarrollo del proceso, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a través del Alcalde Provincial, a suscribir Convenios con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, con la finalidad que dicho organismo pueda brindar asistencia técnica electoral.

De la misma manera, sin que la circunstancia determine función excluyente, se podrá convocar a otros organismos veedores y especializados en materia electoral a efectos de comprometer su participación en los actos de su competencia como veedores del proceso.

SEGUNDA.- COORDINACION CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Las actividades que programe el Comité Electoral deberán ser oportunamente coordinadas con la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a través de sus órganos pertinentes, con la finalidad de prestar orientación, asesoramiento, material y apoyo logístico que el proceso electoral amerite.

TERCERA

Todos los puntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral como instancia máxima de este proceso eleccionario.





ANEXO 01

"CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 07 CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD"

| N° | ACTIVIDAD | FECHA |
|----|---|---|
| 1 | Convocatoria de Elecciones de Autoridades de CCPP | Viernes 11 de marzo de 2022 |
| 2 | Aprobación del padrón de electores (un día antes de la designación de integrantes del Comité Electoral) | Entre el 11 de marzo y el 9 de abril del año 2022. |
| 3 | Designación de integrantes del Comité Electoral | Entre el 12 de marzo y el 10 de abril del año 2022 |
| 4 | Designación de Miembros de Mesa | 26 de agosto del año 2022 |
| 5 | Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (Municipalidad Provincial y Distrital) | 26 de agosto del año 2022 |
| 6 | Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (CCPP) Nota: La publicación debe realizarse al término de la distancia. | Entre el 26 de agosto y el 2 de setiembre del año 2022 |
| 7 | Presentación de tachas al cargo de Miembro de Mesa. Nota: La fecha de inicio, es el día en que se publique en el CCPP la relación de Miembros de Mesa sorteados; y el día de término es al tercer día hábil contado a partir de la publicación. | Entre el 26 de agosto y el 6 de setiembre del año 2022 |
| 8 | Presentación de lista de candidatos. | Hasta el martes 19 de julio del año 2022 |
| 9 | Publicación y presentación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de las candidaturas. | Entre el 20 y 21 de julio del año 2022 |
| 10 | Retiro de lista de candidaturas o renuncia de candidatos | Hasta el miércoles 7 de setiembre del año 2022 |
| 11 | Publicación de las candidaturas. | Miércoles 7 de setiembre del año 2022 |
| 12 | Presentación de tachas a lista de candidatos. | Entre el 8 y 10 de setiembre del año 2022 |
| 13 | Resolución de tachas a lista de candidatos | Hasta el 2 de octubre del año 2022 |
| 14 | Capacitación de Miembros de Mesa. | Entre el 24 de octubre y el 4 de noviembre del año 2022 |
| 15 | Elecciones de Autoridades de CCPP | Domingo 6 de noviembre de 2022 |

